



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2022-MDM

Mejía, 23 de junio del 2022

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM; el Expediente Administrativo N° 1208-2022; el Informe N° 061-2022-SG-MDM del Encargado de Secretaria General; el Informe N° 062-2022-SG-MDM del Encargado de Secretaria General; el Informe N° 059-2022-UT/GA-MDM de la Encargada de la Unidad de Tesorería; el Informe N° 764-2022-MDM/ULYCP-KMPD de la Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 68-2022-GA/MDM de la Gerencia de Administración; la Carta N° 148-2022-GM/MDM de Gerencia Municipal; el Informe N° 003-2022-KMP/AE-MDM de la Asesora Legal, Abog. Katherine Eugenia Manchego Paucar; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece en el Art. II del Título preliminar que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el 20 de diciembre del 2019 el Jefe del Destacamento de Salvataje de Mejía, mediante Oficio N° 01-2019-MACREPOL AREQUIPA- REGPOL AQP-DIVOPUS-COMRUSECMOL-COM.MEJIA "D" DSTO- SALVATAJE-MEJIA, solicita el apoyo a la compañía de salvataje, con el refrigerio para efectivos PNP que fueron destacados para cubrir servicios de salvataje en las Playas de Mejía.

Que, el 31 de diciembre del 2019 el Sr. Carlos Vásquez Estrada quien ocupa la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente, a través del Informe N° 363-2019-GSCMA-MDM solicita el apoyo con refrigerios para el destacamento de salvataje requerido con Oficio N° 01-2019-MACREPOL AREQUIPA- REGPOL AQP-DIVOPUS-COMRUSECMOL-COM.MEJIA "D" DSTO- SALVATAJE-MEJIA.

Que, el Abog. Edgvar J. Espino Comejo, mediante Informe N° 121-2019-ALE/MDM del 31 de diciembre del 2019, recomienda que se solicite informe de disponibilidad presupuestal, recomendando que se derive el expediente al Concejo Municipal para su análisis y aprobación en caso así lo consideraran.

Que, según el Informe N° 001-2020-OPP/MDM del 02 de enero del 2020, suscrito por el CPC. Edward Morales Castillo en calidad de encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se contaba con disponibilidad presupuestal para acceder al apoyo de refrigerios solicitado a favor del destacamento de salvataje de la Policía Nacional del Perú.

Que, el 08 de enero del 2020 el Jefe del Destacamento de Salvataje de Mejía, mediante Oficio N° 03-2020-MACREPOL AREQUIPA- REGPOL AQP/DIVOPUS-COMRUSECMOLL-COM.MEJIA "D" - SALVATAJE MEJIA, remite la relación del Personal PNP que presta servicios policiales en el destacamento de salvataje de la PNP en la "Temporada de Verano 2020".

Que, es así que, el día 10 de enero del 2020 el Sr. Carlos Vásquez Estrada quien ocupa la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente, a través del Informe N° 05-2020-MDM-GSCMA solicita que se apruebe el apoyo con refrigerio para el destacamento de salvataje tomando como referencia el Oficio N° 03-2020-MACREPOL AREQUIPA- REGPOL AQP/DIVOPUS-COMRUSECMOLL-COM.MEJIA "D" - SALVATAJE MEJIA.



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

Que, además el día 16 de febrero del 2020 el Sr. Carlos Vásquez Estrada - Gerente de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente, a través del Informe N° 17-2020-MDM-GSCMA señalando que los cálculos previstos no podrían superar los S/. 17,468.00 soles, pudiendo ser estos menores.

Que, finalmente, el entonces Gerente Municipal, Abog. Benito Borja Rodríguez a través del Informe N° 017-2020-GM/MDM de fecha 17 de febrero del 2020 dirigido al despacho de Alcaldía, señala que los regidores de la Municipalidad Distrital de Mejía se vienen ausentando de manera injustificada a las sesiones de concejo desde el mes de octubre del 2019, siendo materialmente imposible poder aprobar los puntos de agenda propuestos por el despacho de alcaldía, lo que evidentemente ocasiona el retraso de los procedimientos administrativos en perjuicio de la ciudadanía, que espera que su gobierno local actúe con eficiencia y eficacia, recomendando que se apruebe el convenio mediante resolución de alcaldía, por ser de necesidad pública, con eficacia anticipada desde el 01 de enero del presente, por la suma de S/ 17 468.00 soles, con cargo a dar cuenta al concejo Municipal, una vez se dé solución a los impases suscitados producto de la inasistencia de los señores regidores a las sesiones de Concejo convocadas desde el mes de octubre del 2019.

Que, el informe antes mencionado y demás antecedentes, motiva que con fecha 17 de febrero del 2020 se emita la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM, el cual resuelve lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada al 01 de enero del 2020, el apoyo con refrigerio para dieciséis (15) efectivos PNP de la Compañía de Salvataje destacados para cubrir servicios en las playas de Mejía, durante los meses de enero, febrero y marzo, del año 2020, solicitados por el SOS PNP José Carigga Rodríguez, responsable del Destacamento de Salvataje de la PNP destacados al distrito de Mejía, conforme al Oficio de Visto de la presente resolución; con un presupuesto asciende a la suma de Diecisiete mil cuatrocientos sesentiocho Soles (S/. 17,468.00).

(...)"

Que, según el numeral 35 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece de manera clara que son atribuciones del alcalde, las demás que le correspondan de acuerdo a ley. Es decir, toda aquella que de manera expresa señale la Ley, resultando de la revisión de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley 27972, que el despacho de Alcaldía no tendría entre sus atribuciones de manera expresa el aprobar el apoyo con refrigerio para los efectivos de la Policía Nacional del Perú de la Compañía de Salvataje destacados para cubrir servicios en las playas de Mejía.

Que, al respecto, el Artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14(...)". Asimismo, el Artículo 12 de la misma norma, señala como efectos de la declaración de nulidad: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (...)".

Que, asimismo, el Artículo 213° del TUO de la Ley 27444, respecto a la Nulidad de oficio, establece:

"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. **Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.**

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

(...)"

Que, en tal sentido, en el presente caso el Despacho de Alcaldía tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM, al ser una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica.

Que, al tomar conocimiento del cuestionamiento de la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM por contener posibles vicios de nulidad, se debería de iniciar la revisión de oficio de la citada resolución, al amparo de las normas legales antes precisadas y comunicando oportunamente a la Policía Nacional del Perú para su conocimiento.

Que, respecto al plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, éste se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera: "Artículo 213°.- Nulidad de oficio "(...) 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

Que, de la evaluación, la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM habría quedado consentida el 16 de mayo del 2020, de conformidad al Artículo 18° del TUO de la Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Además, el pasado 20 de marzo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia 29-2020, el cual señala en su artículo 28 lo siguiente:

"Artículo 28. Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público

Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia."



Que, por lo tanto, contabilizando el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213 del citado TUO de la Ley N° 27444, más las suspensiones dispuestas por el Decreto de Urgencia 29-2020 como consecuencia del Covid 19, se puede realizar de oficio en vía administrativa la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM hasta el 27 de junio del 2022.



Que, en cuanto al fondo de la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM, se puede observar que la Finalidad del Gerente Municipal, Abog. Benito Borja Rodríguez, según Informe N° 017-2020-GM/MDM, era cubrir una necesidad urgente de atender un retraso injustificado que perjudicaba a la población de Distrito de Mejía, debido a las inasistencia injustificadas a las sesiones de concejo de los regidores de la Municipalidad Distrital de Mejía desde el mes de octubre del 2019, optando por recomendar, sin el amparo legal, que el despacho de alcaldía apruebe el apoyo con refrigerio para efectivos PNP de la Compañía de Salvataje destacados para cubrir servicios en las playas de Mejía. Además, se puede observar que la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM, contiene defectos al no haber establecido el numero correcto de efectivos que tendrían que ser beneficiados con el apoyo de refrigerios al haber establecido "dieciséis (15) efectivos PNP de ...", ni el monto exacto del apoyo que corresponde, debido a que el Gerente de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente, a través del Informe N° 17-2020-MDM-GSCMA solo señala montos probables, mas no montos reales, todo ello sumado a las faltas ortográficas que se observa en su contenido.



Que, adicionalmente, mediante Informe N° 062-2022-SG-MDM de fecha 08 de junio del 2022, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Mejía ratifica que, desde el 10 de octubre del 2019, se habría convocado a sesiones de concejo siendo imposible llevarse a cabo debido a la inasistencia injustificada de los regidores, lo cual ha perjudicado en varios aspectos el libre desarrollo de la atención a las necesidades de la población.

Que, asimismo, la Gerencia de Administración mediante Informe N° 68-2022-GA/MDM, como resultado de las revisiones en la Unidad de Logística y Control Patrimonial informa que no existe ningún trámite administrativo ni de pago que se haya realizado según los sistemas SIAL y SIAF, además, que la unidad de tesorería habría ratificado que no existe ningún trámite de pago respecto al apoyo de los refrigerios de la PNP en la temporada de verano del 2020. Por lo tanto, la aprobación de la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM no habría ocasionado algún detrimento a la administración, pudiendo retrotraerse el trámite del apoyo solicitado.

Que, en cuanto a la afectación al interés público, es importante mencionar que el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM tenía como fin cubrir una necesidad de interés público, por lo que su inadecuada aprobación agravia el interés público, cumpliendo con el requisito establecido en el numeral 213.1. del Artículo 213° del TUO de la Ley 27444, entre otros ya expuestos para declarar su nulidad.

Que, Informe N° 003-2022-KMP/AE-MDM de la Asesora Legal, Abog. Katherine Eugenia Manchego Paucar indica que, de acuerdo a los fundamentos expuestos corresponde que el Despacho de Alcaldía declare de oficio la NULIDAD La Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM.



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y al análisis expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR de oficio la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM de fecha 17 de febrero del 2020, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: ENCARGAR a las áreas correspondientes determinen las responsabilidades que ocasionaron la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM.

ARTÍCULO 3º: DISPONER la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

ARTÍCULO 4º: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notificar a todas las áreas pertinentes para que continúe las acciones que correspondan de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Sandra María Rivera Cáceres
ALCALDESA